

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Las personas juzgadoras y quienes conforman las instituciones jurisdiccionales tienen la encomienda de ser inclusivas en todos los sentidos de la palabra, dicha inclusividad debe de entenderse no solamente en relación con aquellos grupos que se encuentran reconocidos como históricamente en desventaja, sino con la ciudadanía en general.

En este tenor, debemos de recordar que las personas que accionan la justicia a través de sus medios de impugnación, recursos, procedimientos, juicios, entre otros, esto, dependiendo del caso concreto, no son especialistas en la materia electoral, por mencionar una de las ramas del derecho, ni conocen de tecnicismos que se utilizan en esta profesión, por ende, se considera que desconocen también de latinismos o vocablos rebuscados que a menudo suelen usarse para ensalsar los textos.

Derivado de lo anterior, la ciudadanía, al acudir a los Tribunales, se encuentra en una circunstancia de desventaja al formar parte de estos grupos, esto es así, porque, las instituciones y quienes las conforman, ante la pericia que el quehacer judicial les exige, el profesionalismo y el conocimiento vasto de la materia, no pueden ser considerados como iguales.

Además, estos servidores públicos, con frecuencia, llegan a creer que la redacción contenida en sus sentencias va dirigida a profesionistas, o conocedores de derecho, que darán lectura a éstas sin mayor complejidad y con una comprensión inmediata.

La realidad es que, en la mayoría de las ocasiones, ni los profesionistas que hacen las veces de representantes legales, de aquellos que buscan solucionar sus controversias, pueden comprender las sentencias llenas de tecnicismos y latinismos, menos aún, en una materia tan especializada y lamentablemente tan desconocida por la mayoría de quienes integran la comunidad de las personas estudiosas del derecho, como lo es, el derecho electoral.

La experiencia judicial ha demostrado ya en reiteradas ocasiones que el modelo contemporáneo de redacción de sentencias ya no es eficaz ni pertinente y que es urgente hacer cambios.

Por una parte, dejar atrás los cientos de hojas que conformaban una resolución, páginas que contienen bibliografías de autores, que en muchos casos son extranjeros y que, en un afán por acudir al derecho comparado en abono a lo resuelto, terminan por confundir al justiciable.

Tampoco es didáctica la forma en que se abusa en la cita de precedentes para justificar las decisiones, plasmando una sentencia sobre otra o la cita de un sin número de jurisprudencias, con la reproducción total de su contenido dentro de la

Campos

resolución, lo cual, lejos de mostrar que lo resuelto va de acuerdo con una línea jurisprudencial a través de una breve explicación de porqué resulta aplicable al caso, tal cantidad de información lo que genera es dudas en relación a la seguridad de que lo decidido por el juzgador es lo correcto. Es decir, da la impresión de que se cita mucho, porque el juzgador tiene poco que decir.

Cabe señalar, que, independientemente, de la estrecha relación que tienen las instituciones del derecho romano con el derecho contemporáneo, nos encontramos en México, que los asuntos que se resuelven son de ciudadanos mexicanos, y éstos, son de casos que se suscitan en nuestra nación, que la forma de resolver dichas controversias está plasmada en la normativa aplicable en cada caso concreto, y que estas normativas conforman el marco jurídico ¡mexicano! Entonces, ¿por qué utilizar palabras en latín? ¿Qué idioma hablamos en nuestra patria?

Lo antes citado, tiene relevancia en el tema que nos atañe, puesto que la mayoría de la ciudadanía mexicana no está interesada en leer sentencias de cientos de páginas, de las cuales se desprenden precedentes, jurisprudencias, tecnicismos y latinismos que son de difícil comprensión para ellos.

El interés real que tiene la ciudadanía, sobre el contenido de las resoluciones, se reduce a saber, si les asiste o no el derecho, qué establecen los puntos resolutive para el cumplimiento de la sentencia; en palabras llanas, qué pierdo y qué gano. Esto, sin importar en que se basó la autoridad jurisdiccional para tomar dicha decisión.

Una vez que quedaron precisados los errores que considero forman parte de las acciones que propician un bajo interés de los justiciables y la ciudadanía en general, de leer una sentencia, me referiré a la importancia de generar un modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil.

Para esto, es necesario separar la perspectiva ciudadana, de la lectura fácil, puesto que, desde mi punto de vista, se dan en diversos momentos.

La primera, desde la recepción del escrito inicial o demanda por parte del Tribunal, como institución jurisdiccional especializada, debemos establecer la vía procesal adecuada al tipo de recurso, medio de impugnación, procedimiento o juicio pertinente, en caso de que sea necesario hacerlo.

Aunado a lo anterior, en caso de ser requerirlo, se debe de reencauzar dicho escrito a la instancia pertinente, esto, si el órgano donde fue presentado no es el indicado; no debemos simplemente desecharlo, tenemos la necesidad de maximizar los derechos de la ciudadanía y hacer valer el derecho de acceso a la justicia que cita nuestra Carta Magna en su artículo 17.

Además, el juzgador debe contar con la habilidad de identificar, con la debida perspectiva, aquellos casos que requieren de una atención especial, y un trato diferenciado, puesto que las personas que accionan la justicia pueden formar parte de un grupo históricamente en desventaja y no es adecuado únicamente basar la decisión sobre el desechamiento en presupuestos constitucionales.

Campos

De aquí surge la necesidad de eliminar el modo de actuar de las instituciones que atienden dichos presupuestos a la literalidad de la norma, sin observar las violaciones a los derechos humanos que esto genera a la ciudadanía; y cambiarlas por instituciones que maximizan los derechos utilizando la perspectiva ciudadana.

La necesidad de redactar sentencias de lectura fácil se originó en asuntos en que estuvieran involucradas niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, personas indígenas, y en todos estos casos en que se considere que la o las personas involucradas tienen condiciones específicas de vulnerabilidad. Fue adoptada por el Poder Judicial, en el Acuerdo 1/2019 de la Suprema Corte de Justicia, a través de la emisión de sentencias en formatos accesibles y lectura rápida, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lenguas de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa afinidad.

Desde marzo de dos mil trece, las magistraturas de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han buscado mejorar la estructura y el proceso de comunicación de las sentencias y, a la fecha, sigue siendo un completo reto establecer el modelo que se pueda aplicar para garantizar una estructura que cumpla con los requisitos necesarios, para que la ciudadanía comprenda a cabal manera, la totalidad del contenido de las resoluciones.

Cabe señalar, que el Manual para la elaboración de sentencias "Justicia electoral cercana a la ciudadanía" publicado por la Sala Regional Monterrey, centra su atención en cuatro aspectos, que habrán de lograr que su modelo de redacción sea el indicado.

El primero de ellos, es darle a la sentencia una extensión razonable, la cual no puede ser estipulada con una cantidad específica de páginas, esto, porque depende del caso concreto y la necesidad que se requiera para otorgarle a los justiciables la certeza de que la exhaustividad, por parte del organismo jurisdiccional, fue la adecuada.

Así, es necesario establecer un equilibrio entre exhaustividad y brevedad, es decir, que por una parte la resolución demuestre a la sociedad que han sido atendidos en su totalidad los planteamientos de las partes, pero con una reducción a la cuantía de las hojas que conforman la sentencia, a través de la presentación de argumentación precisa y no redundante.

El segundo aspecto que se establece es el lenguaje claro, utilizando estructuras gramaticales sencillas y recursos visuales y de estilo a través del uso de títulos, subtítulos, cuadros, entre otros, buscando obtener una narrativa breve y clara.

Una estructura adecuada es el tercer aspecto y este busca organizar los elementos de la resolución dividiéndola en seis puntos, siendo estos: resumen de la resolución, glosario, antecedentes del caso, cuestión de la competencia, estudio de fondo y puntos resolutiveos. En este sentido, las sentencias deben contener un resumen que identifique el problema planteado y los principales argumentos desarrollados a lo largo de la decisión.

Campos

Por último, tenemos la argumentación sólida, la cual, tal como lo establece el modelo de sentencias de la Sala Monterrey, descansa en cuatro ejes: exhaustividad, pertinencia de los argumentos y la información, identificación del problema jurídico a resolver y consistencia en las razones del fallo.

Una vez establecido lo anterior, es necesario plantear uno de los principales problemas a los que se enfrentan las instituciones jurisdiccionales que buscan implementar resoluciones breves.

Esto es, en una controversia, lamentablemente, no puede otorgárseles la razón a ambas partes, se debe de establecer a quien de ellas le asiste, y el problema no se encuentra en quien resulta beneficiado por el sentido de la resolución, la inconformidad es de quien resulte desfavorecido por la sentencia, y ante una resolución breve, el primero de sus agravios a esgrimir en su impugnación será la falta de exhaustividad del fallo.

Sin embargo, lo cierto es que, ante una sentencia de cientos de páginas, la parte que pierde el asunto va a impugnar de igual forma.

Por tal motivo, es dable la aplicación de modelos de sentencias que puedan lograr la adecuada armonía entre brevedad y exhaustividad, es decir, introducir cambios de forma y fondo para que las sentencias sean más comprensibles para los justiciables y la ciudadanía en general.

En cuanto a la forma, coincido, con el modelo que ha establecido Sala Monterrey utilizando el aspecto de una estructura adecuada y los seis puntos en que los divide.

Pero, en cuanto al fondo es necesario que las personas que imparten justicia puedan desaprender el modelo que les ha sido enseñado de manera tradicional y se comience a crear un estilo novedoso, con perspectiva ciudadana, que garantice la debida aplicación de la justicia.

Desde mi punto de vista, la forma en que se habrá de lograr este reto es que el juzgador deje de lado la utilización de precedentes e infinitos marcos teóricos basados en jurisprudencias y bibliografías, como parte de la motivación de las sentencias, que hacen parecer a las secretarías de estudio y a las magistraturas como que no cuentan con un criterio propio, que dudan de su capacidad para resolver un problema jurídico y que requieren de estas herramientas para validar sus argumentos y decisiones.

El derecho es cambiante, porque la sociedad así lo requiere, de lo contrario la normativa sería obsoleta, por ello se requiere la reforma constante, para que los derechos de la ciudadanía siempre se encuentren salvaguardados, sobre todo la normativa que rige la conformación, la función y el desempeño de las instituciones, entonces, ¿por qué motivo, se siguen resistiendo a un cambio en la redacción de sentencias?

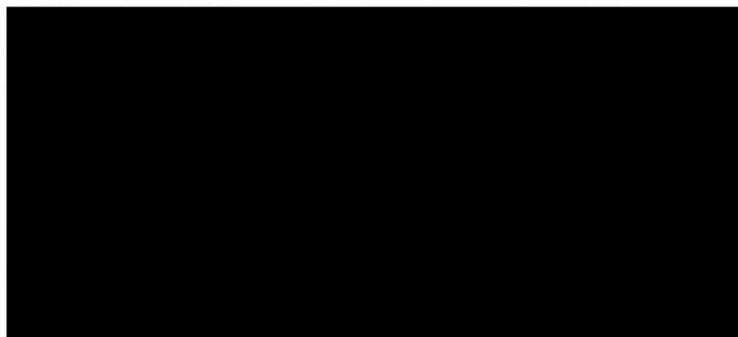
Campos

Es simple, seguimos teniendo ese debate en torno a la claridad y calidad de las resoluciones, en cuanto a la longitud de su contenido, la cantidad de páginas de una sentencia no debe de determinar la certeza jurídica que en ellas se plasma.

Debemos de considerar que el derecho fundamental antes citado que establece el acceso a la justicia, no solo implica tener los medios necesarios para que la ciudadanía pueda acudir a los órganos jurisdiccionales y accionar la justicia, buscando una resolución favorable a su controversia, sino que, se debe de entender como la posibilidad de comprender las razones que sustentan las determinaciones de los tribunales.

Lo anterior puede lograrse identificando el problema que se encuentra en el expediente, después, generando una propuesta de solución a través de la metodología que nos lleve a la justificación de la solución. Estableciendo títulos y subtítulos, además, plasmando una idea por cada párrafo redactado, usando un lenguaje claro, sin tantos tecnicismos ni latinismos y, sobre todo, sin dejar de lado la premisa fundamental de que la existencia de los Tribunales se debe a la ciudadanía, porque las sentencias no son para los juzgadores, ni para los concedores del derecho, sino que van dirigidas a la sociedad y en muchos de los casos a personas en situación de vulnerabilidad.

Por ende, la ciudadanía no debería de encontrar un obstáculo en la comprensión en la forma en que se le imparte justicia, ésta debe de ser aplicada necesariamente utilizando la perspectiva ciudadana, mediante el uso correcto y sencillo del lenguaje, incluyente, no sexista y accesible, y tampoco debería tener dificultad para entender las resoluciones, si éstas fueran de fácil lectura y comprensión.



MAIZOLA CAMPOS MONTROYA